



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 24 de junio de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00327 instaurado por **GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAS, junto con su apoderado judicial, doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones, doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA.

Comparece el representante legal y apoderado judicial doctor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Comparece la representante legal y apoderada judicial doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, a quien se reconoce personería como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Comparece el representante legal y apoderado judicial doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY, a quien se reconoce personería como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 31 a 146.

Testimonios: Se decretan los testimonios de MARÍA CECILIA CARRILLO BARBOSA, LUZ HELENA HERNÁNDEZ RÍOS y CESAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO.

Dictamen pericial: Se niega como dictamen. Se decreta como prueba.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 202 a 213 y Expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 256 a 352 y la proyección.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 376 a 386.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 20 a 181.

El apoderado de la parte demandante desiste de la prueba testimonial decretada.

AUTO:

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de la parte actora.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de demandante señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAS.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de RPM al RAIS de la señora GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAS, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta que no se le brindó información suficiente, completa y oportuna al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Se pueden concretar en que la demandante no está amparada por el régimen de transición y por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia y como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea y consciente de seguir vinculada al RAIS, adelantando traslados horizontales de forma libre y voluntaria.

TESIS DE COLFONDOS S.A.

No se opuso a la pretensión referida a que no se le brindó suficiente información.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarara la nulidad del traslado por cuanto no se demostró por parte de las administradoras el deber de información cualificado y por el contrario Colfondos S.A., acepto haber incurrido en dicha omisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAS**, a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR A OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. **DECLARANDO PROBADA** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

CUARTO: COSTAS únicamente a cargo de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE